

cionales contruidos entre Roma y París, su gratitud y su memoria— es en sí mismo una lección sobre lo que significa habitar el derecho como tradición intelectual viva. Publicarlo aquí no es solo un gesto de reconocimiento: es una forma de hacer visible, ante nuestros lectores, el tipo de juristas que esta Revista aspira a convocar y a formar.

El tercer trabajo del volumen aborda uno de los fenómenos más elocuentes del pluralismo jurídico contemporáneo: la aplicación de la ley musulmana en Israel. El caso israelí es singular por múltiples razones. Israel es identificado —en sus propias instituciones y ante el mundo— como un Estado judío, pero alberga una importante población musulmana cuya ciudadanía data no de la inmigración sino de los avatares históricos de 1948. Para esa comunidad, la ley islámica no es solo un sistema normativo sino un componente central de identidad cultural y colectiva. El trabajo examina cómo el derecho religioso —basado en revelación, de aplicación personal antes que territorial, articulado en fuentes que van del Corán y la Sunna hasta el *fiqh* y la jurisprudencia de los *kadis*— coexiste con el ordenamiento estatal israelí, y cómo esa coexistencia plantea preguntas que ningún sistema jurídico puede eludir: ¿puede el derecho religioso convivir con el secular sin ser absorbido ni quedar como pieza de

museo? ¿Cómo se adapta una minoría sin perder lo que la define? ¿Cuáles son los límites del multiculturalismo jurídico?

La elección de este tema no es casual. Desde sus primeras páginas, esta Revista ha sostenido que la internacionalización del derecho no es solo la circulación de soluciones técnicas entre sistemas afines, sino el encuentro —a veces tenso, siempre fecundo— entre tradiciones que parten de premisas diferentes. El derecho comparado, en su mejor versión, no busca la uniformidad sino la comprensión profunda de las diferencias. Entender cómo el derecho musulmán opera en Israel es entender algo que ningún análisis del derecho occidental puede darnos por sí solo: que el derecho puede ser —a la vez— revelación y jurisprudencia, comunidad de fe e instrumento estatal, texto sagrado y práctica viva.

Juntos, los tres textos de este volumen —el artículo de Mirzia Bianca, el estudio sobre la ley musulmana en Israel y el discurso de Laura Moscati en París-Panthéon-Assas— trazan un mapa de lo que significa pensar el derecho más allá de las fronteras propias. Esas fronteras no son solo geográficas o sistémicas: son también disciplinares, culturales, históricas. Atravesarlas exige lo que el jurista más formado tiene de más valioso:

no solo el dominio técnico de las reglas, sino la capacidad de reconocer en lo ajeno una forma de comprender mejor lo propio.

El proceso de internacionalización que esta Revista documenta y promueve se nutre, en última instancia, del trabajo de juristas capaces de ese reconocimiento. El aprendizaje compartido a partir del conocimiento de diferentes países y tradiciones constituye el mecanismo que permite perfeccionar los estándares normativos de los sistemas que se influyen recíprocamente. No solo se recibe lo foráneo: se lo adapta, se lo transforma y, en muchos casos, se lo devuelve mejorado a su lugar de origen. La ley suprema de la historia —decía Ihering— es la comunidad. El aislamiento es empobrecimiento. La circulación del pensamiento jurídico, cuando es rigurosa y honesta, es condición de posibilidad del derecho mismo.

Agradecemos a los autores por la calidad de sus contribuciones, a los árbitros por el rigor de su evaluación, y a quienes acompañan esta publicación en su vocación de construir un espacio donde los sistemas jurídicos puedan dialogar desde sus propias formas, tradiciones y principios.

Cita online: TR LALEY AR/DOC/1537/2026

Doctrina

El principio de efectividad y la autonomía del intérprete (*)



Mirzia Bianca

Doctora en Derecho y catedrática de Derecho Civil y Derecho de Familia en la Sapienza Università di Roma. Doctora *Honoris Causa* de la Universidad de Buenos Aires.

Abstract (español)

El presente trabajo analiza el principio de efectividad, cuyo origen se remonta al aforismo *ex facto oritur ius*, como metodología sustancialista que atribuye el nacimiento del derecho al hecho, en contraposición a la corriente normativista representada por Hans Kelsen. A diferencia de las derivaciones sociológicas y neorrealistas, que reducen el derecho a una mera fotografía de la realidad social, el principio de efectividad ofrece una respuesta técnica a la relación entre hecho y derecho, convirtiendo el hecho en un fenómeno normativo a través de la actividad del intérprete. El artículo sostiene que la interpretación —entendida no como mera fidelidad literal a la norma escrita, sino como captación de su espíritu a la luz de los valores de la conciencia social— constituye el punto de equilibrio entre el hecho y el derecho, y el momento más acti-

vo y crítico de la ciencia jurídica. Se examina la convergencia entre la doctrina italiana y la argentina (particularmente a través del art. 2º del Cód. Civ. y Com. argentino) en torno a esta concepción del derecho vivo, y se destaca el papel del intérprete como garante de la previsibilidad jurídica y como agente de evolución social, sin que ello implique atribuir a la jurisprudencia un poder legislativo. El trabajo concluye que la autonomía del intérprete, fiel al derecho entendido como conjunto de normas y valores, permite que el ordenamiento jurídico responda de manera justa y humana a las necesidades de la persona.

Palabras clave: principio de efectividad; autonomía del intérprete; interpretación jurídica; derecho vivo; conciencia social; metodología sustancialista

Abstract (english)

This paper examines the principle of effectiveness, whose origin traces back to the maxim *ex facto oritur ius*, as a substantivist methodology that grounds the birth of law in fact,

in contrast to the normativist approach represented by Hans Kelsen. Unlike sociological and neorealist derivations, which reduce law to a mere snapshot of social reality, the principle of effectiveness provides a technical answer to the relationship between fact and law, transforming fact into a normative phenomenon through the interpreter's activity. The article argues that interpretation —understood not as mere literal fidelity to the written rule, but as the grasping of its spirit in light of the values of social consciousness— constitutes the point of balance between fact and law, and the most active and critical moment of legal science. It examines the convergence between Italian and Argentine legal doctrine (particularly through art. 2 of the Argentine Civil and Commercial Code) around this conception of living law and highlights the interpreter's role as guarantor of legal predictability and agent of social evolution, without thereby attributing legislative power to case law. The paper concludes that the interpreter's autonomy, faithful to law understood as a set of norms and values, allows the legal system to respond fairly and humanely to human needs.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

Texto completo de la *Lectio* pronunciada con ocasión de la Ceremonia de Otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa* en la UBA, celebrada el 26 de marzo de 2026.

Keywords: principle of effectiveness; interpreter's autonomy; legal interpretation; living law; social consciousness; substantivist methodology.

El aforismo *ex facto oritur ius* significa literalmente “el derecho surge del hecho”. El origen del aforismo se atribuye a Baldo degli Ubaldi, y en sus diversas interpretaciones por parte de filósofos, teóricos generales del derecho, juristas del derecho positivo e historiadores, se ha considerado la fuente principal del principio de efectividad, entendido como una metodología sustancialista que, en contraposición a la normativista, atribuye el nacimiento del derecho al hecho, *factum* indicado como “realidad viva de las relaciones y los comportamientos humanos”, como nos recuerda Prosdocimi. El principio de efectividad como metodología sustantivista considera el derecho como emanación del hecho y se opone a la metodología normativista, que considera que el verdadero derecho es únicamente el derecho establecido, el derecho escrito. El principal exponente de la corriente normativista fue Hans Kelsen, firme defensor de la Norma fundamental, *Grundnorm*, de la que derivan todas las demás normas. Pero es precisamente en el pensamiento de Hans Kelsen donde se aprecia el germen del principio de efectividad cuando no logra responder a la pregunta de cuál es el origen de la *Grundnorm*. El principio de efectividad ha encontrado una aplicación segura en el derecho constitucional, en la sociología y en la filosofía del derecho, mientras que ha tenido poca aplicación en el derecho civil, salvo algunas excepciones. De hecho, la ciencia civilista ha estado dominada durante mucho tiempo por un fuerte dogmatismo que, como se ha dicho, ha llevado a considerar el derecho como coincidente con la norma escrita y ajeno a toda referencia a la práctica y a la realidad social. Esta clara separación entre el derecho y la práctica, que ha caracterizado durante mucho tiempo las reflexiones de la ciencia jurídica civilista, se ha revelado con el tiempo falaz e insuficiente para considerar el derecho como un instrumento al servicio del hombre y de la sociedad. Antes de la formulación completa del principio de efectividad, los pasos para alcanzar un equilibrio entre el hecho y el derecho han sido muchos y a menudo fallidos. En las corrientes neorrealistas y naturalistas, el hecho ha prevalecido sobre el derecho. Así, el derecho se ha convertido en una fotografía de la realidad social y ha perdido el requisito de la certeza, confundiendo con la imprevisibilidad e incalculabilidad del caso. En las corrientes neorrealistas, el derecho es un dato de probabilidad y, en las corrientes sociológicas, el derecho no es más que una suma de datos estadísticos. El principio de efectividad no debe confundirse con estas corrientes. El principio de efectividad da por primera vez una respuesta técnica al delicado problema de la relación entre el hecho y el derecho. El hecho se convierte en un *fenómeno normativo*. En el mismo sentido, la doctrina argentina y en particular Eduardo Zannoni y Gustavo Bossert han logrado que el hecho se convierta en fenómeno normativo. El hecho es la aceptación social de la norma jurídica. La ley tiene fuerza vinculante y debe ser interpretada. Esto no quita que la interpretación deba tener por objeto, además de la letra de la ley, su espíritu, entendido como el conjunto de valores e instancias de la sociedad. El hecho del que deriva el derecho es la realiza-

ción de la norma jurídica en la realidad social, a través del papel del intérprete. Es precisamente la interpretación de la ley la que representa el momento de unión entre el derecho y el hecho, ya que el objeto de la interpretación es siempre la ley, pero a la luz de las instancias sociales. Este nuevo enfoque, totalmente normativista del principio de efectividad ha evitado que este debate se redujera a un plano meramente sociológico. El derecho no debe entenderse como una fotografía del hecho y, como tal, sometido a la imprevisibilidad del caso, al desorden de la experiencia, sino como ese derecho reconocido por la conciencia social que lo aplica, en cuanto lo reconoce. Esta precisión es importante para no confundir el principio de efectividad con las derivaciones sociológicas y naturalistas que llevan a aniquilar en el hecho la *regula iuris*. Leandro Vergara, en su ponencia presentada en el congreso celebrado en La Sapienza Università di Roma, en 2025, a propósito del principio de efectividad como factor que asegura y garantiza la previsibilidad, afirma que: “la efectividad del derecho se convierte en una cuestión de coherencia institucional y de educación cívica. Un sistema jurídico previsible no garantiza la perfección, pero crea las condiciones para acercarse a ella”. La ley mantiene su valor vinculante, pero es su interpretación conforme a los valores de la sociedad la que permite su aplicación evolutiva. Por lo tanto, el derecho no se anula en la casualidad del hecho, sino que se reconoce e interpreta a la luz de los valores del ordenamiento en un determinado período histórico. En la actividad hermenéutica, para el intérprete, ser fiel a la ley significa ir más allá de lo literal y captar su espíritu.

La interpretación representa así el punto ideal de equilibrio entre el hecho y el derecho, con consecuencias muy significativas para la sociedad actual, dominada por la técnica y la tecnología, donde el derecho parece haber perdido su función original de gobernar la complejidad. Si se quiere evitar el peligro de una dictadura del algoritmo que relega al jurista a mero ejecutor de normas técnicas, es necesario que el intérprete y el derecho recuperen su función reguladora de fenómenos cada vez más complejos.

Incluso en el confuso archipiélago de las relaciones de filiación, en el que la técnica a menudo sustituye a la naturaleza, produciendo fenómenos cada vez más complejos y numerosos conflictos de intereses, es la interpretación según la conciencia social y colectiva la que puede ayudarnos a desenredar difíciles madejas, siempre de conformidad con los principios generales de razonabilidad y equidad.

El principio de efectividad se ha señalado como derecho vivo, es decir, como derecho que surge de la realidad de los acontecimientos humanos. Como afirmaba un conocido jurista, Paolo Grossi, es necesario hacer referencia al derecho que proviene de abajo, de la experiencia humana. Piero Calamandrei afirmaba la continua evolución del derecho, su adaptación a la realidad social, Cesare Massimo Bianca afirma la importancia y la relevancia de la no inmutabilidad del derecho y de su movilidad. El principio de efectividad permite así contraponer el derecho sustantivo al derecho formal, el espíritu de la ley a la letra de la ley. El

gran jurista Ludovico Mortara hablaba del espíritu animador cuando, en una época en la que el derecho al voto en Italia estaba vedado a las mujeres, interpretó esa norma discriminatoria a la luz del sentimiento de la conciencia civil y de conformidad con el principio de igualdad. Lucila Córdoba, en su tesis doctoral, concluye en que el dinamismo requerido al derecho de familia no soporta la estática de los códigos y requiere de estructuras legales propias.

Como se ha aclarado, el derecho vivo significa la interpretación de la ley a la luz de los valores de un ordenamiento determinado en un período histórico concreto.

El punto central del principio de efectividad es, por tanto, la actividad de interpretación, en la que se asigna un papel determinado al intérprete. La interpretación resume la fase elaborativa y sistemática de los principios del derecho y es, al mismo tiempo, el momento más crítico y activo de la ciencia jurídica. A través de la interpretación, el jurista llega a expresar su juicio sobre la ley y a proponer sus soluciones. En esto se resume la autonomía del intérprete.

El principio de efectividad está estrechamente relacionado con la actividad hermenéutica porque, además de la interpretación literal, es necesario asignar un significado relevante a la interpretación sistemática, que es la que tiene en cuenta los intereses básicos de la comunidad, es decir, los valores de un ordenamiento determinado. Se ha afirmado que “la interpretación no puede sino ser sistemática para que la totalidad orgánica del derecho se refleje en el caso concreto” (así lo afirma Sirena, en *De Jure*, obra publicada en 2025).

El art. 2º del Código Civil y Comercial argentino establece lo siguiente: “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de manera coherente con todo el ordenamiento”. De la lectura de este artículo se desprende claramente la expresión del principio de efectividad (así lo afirmó Marcos Córdoba, en su conferencia en el Congreso, “El principio de efectividad”, celebrado en Roma, en la Cámara de Diputados, el 29 de octubre de 2024).

La actividad del intérprete se convierte entonces en una prueba fundamental para controlar la realidad de la norma jurídica, que no viene dada por la abstracción de sus enunciados, sino por la efectividad de su funcionamiento concreto en el ordenamiento. Entre los diversos y posibles significados hipotéticos, la norma tiene, de hecho, aquel significado que prevalece en la efectividad de su aplicación, y ese es su significado real.

El significado real viene dado por las orientaciones interpretativas más consolidadas, que son las que reflejan la realidad social.

La importancia de la jurisprudencia ya se aprecia en la experiencia del derecho romano, donde la competencia entre *el ius civile* y el *ius pretorium* era, en realidad, una tensión hacia el principio de justicia.

Pero afirmar la importancia de la norma no significa asignar a la jurisprudencia un poder legislativo, ni mucho menos considerar que las decisiones jurisprudenciales son fuentes del derecho.

En la medida en que se traduce en orientaciones interpretativas generales, la actuación del intérprete contribuye, por tanto, a elaborar el derecho efectivo.

Otra cuestión que hay que resolver es la relativa a la fidelidad del intérprete a la ley.

La fidelidad a la ley debe entenderse en la verificación de la ley según el significado en el que realmente opera. De hecho, la actividad interpretativa no está orientada a un fin teórico, es decir, al conocimiento, sino a un fin práctico, es decir, a la aplicación, que es la solución del caso concreto. Sin embargo, ningún caso concreto, por sencillo que sea, encuentra en la ley una solución prefabricada, sino que requiere una combinación de leyes que nunca es igual a sí misma. En este sentido, hay que decir que la actividad del intérprete nunca puede prescindir de los hechos, ya que son precisamente los hechos los que deben ser regulados por la ley. La fidelidad a la ley no debe entenderse como fidelidad a la norma escrita, sino al significado que la ley ha adquirido en la conciencia social.

Resulta así que la actividad del intérprete no se limita a un acto de fidelidad a la norma, entendida en su realidad efectiva, sino que va más allá. La interpretación también puede ser un motor de estímulo para cambiar y renovar la estructura del derecho efectivo, en los casos en que este entre en conflicto con los valores fundamentales del sistema. La conciencia social, por ejemplo, en Italia ha admitido la discriminación entre hijos legítimos e hijos naturales, pero la labor de interpretación de juristas ilustrados ha impulsado una lectura contraria a la conciencia social de la época, a través de una labor de estimulación y gran visión de futuro.

Gracias a la labor del intérprete, el derecho ya no es un fenómeno encerrado en una ampolla que se estudia en el laboratorio, sino que puede traducirse en un poderoso instrumento que responde a las necesidades del hombre, que el intérprete contribuye a crear con su actividad hermenéutica.

El principio de efectividad conforma la norma jurídica a los valores de la conciencia social, que no son los sentimientos individuales, sino los valores individuales que han sido elevados por la conciencia social a valores de la colectividad (así lo expresaba A. Falzea), y estos valores son la dignidad humana, el principio de solidaridad, el principio de justicia sustantiva, el principio de equidad, el principio del interés superior del niño. Marcos Córdoba en su escrito recientemente publicado en el *Liber Amicorum per Alessio Zaccaria*, editado por Stefano Troiano y otros autores, afirma: “Las reglas del derecho son cada vez más percibidas como tales en cuanto deben reflejar los valores humanos reconocidos por la sociedad para cuyo gobierno han sido creadas”.

En este sentido, el principio de efectividad como metodología jurídica que considera el derecho como un instrumento al servicio del hombre y de sus valores se traduce en un instrumento de construcción del humanismo jurídico. El principio de efectividad se convierte así en un instrumento de protección de los principios fundamentales de un ordenamiento jurídico determinado según la conciencia social.

Se trata de una conciencia social, de un sentimiento de conciencia social que, traducido en los valores expresados en las cartas nacionales y supranacionales, representa la brújula del ordenamiento y la guía moral en la incesante labor de construcción de un derecho vivo más justo y humano que supera las barreras de cada ordenamiento y los límites de las leyes nacionales para proyectarse en un sistema de valores atemporal y aespacial.

En resumen, puede decirse que el principio de efectividad, a través de la labor del intérprete, no solo conforma a la norma jurídica a la conciencia social, sino que es, al mismo tiempo, un factor de incentivo para la evolución de la sociedad.

La doctrina italiana y la argentina comparten este enfoque metodológico, ya que ambas han desarrollado y profundizado en instituciones que representan el resultado de este enfoque.

El diálogo entre la doctrina italiana y la argentina es, por lo tanto, un diálogo de intercambio de un método que, a pesar de las diferencias entre las distintas instituciones y disciplinas, conduce al mismo resultado, que es considerar al intérprete responsable de la creación de un derecho adaptado al ser humano y a sus necesidades y, por lo tanto, justo en el sentido que le daba Ulpiano de justicia distributiva, es decir: dar a cada uno lo que le corresponde.

La doctrina italiana y la argentina comparten un camino común en el desarrollo de las ideas. Así deben considerarse las reflexiones sobre la buena fe, la igualdad en las relaciones familiares, la protección de las personas vulnerables, el incumplimiento imputable, la aplicación del principio de razonabilidad y equidad tanto en el derecho contractual como en el derecho sucesorio.

En todas estas reflexiones se aprecia la autonomía del intérprete y su fidelidad al derecho considerado como un conjunto de normas y valores que responden a la conciencia social. Y esa autonomía supera los estrechos límites del tiempo y el espacio. De este modo, se devuelve al jurista su misión.

Al mismo tiempo, el principio de efectividad, a través de la interpretación sistemática, filtra la imprevisibilidad del hecho, proporcionándonos un derecho previsible y realizando el equilibrio entre hecho y derecho.

Agradezco a los profesores Leandro Vergara y Marcos Córdoba por esta ceremonia que me ha llenado de orgullo y felicidad, tanto como persona en significado amplio y también en mi función de jurista, y que refuerza los cimientos del puente cultural que une idealmente a nuestros dos paí-

ses. Dedico esta lección al recuerdo imborrable de mi padre Cesare Massimo Bianca, a mi Familia, Pietro y mi hija Caterina, luz de mi vida.

Bibliografía

BIANCA, C. M., *Il principio di effettività come fondamento della norma di diritto positivo: un problema di metodo della dottrina privatistica*, in *Estudios de derecho civil en honor del Prof. Castán Tobeñas*, Pamplona, 1969, 61 e ss. e ora in BIANCA, C. M., *Realtà sociale ed effettività della norma. Scritti giuridici*, Milano, 2002, T. 1., p. 35 e ss.

- *L'autonomia dell'interprete: a proposito del problema della responsabilità contrattuale, Conclusione al corso di diritto civile letta il 3 marzo 1964 nella sede della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Catania (Villa Cerami)*, in BIANCA, C. M., *Realtà sociale ed effettività della norma. Scritti giuridici*, ob. cit., T. 1., p. 3 e ss.

- *Ex facto oritur ius*, in *Riv. dir. civ.* 1995, T. I, p. 787 e ss. e ora in BIANCA, C. M., *Realtà sociale ed effettività della norma. Scritti giuridici*, ob. cit., T. 1., p. 189 e ss.

CALAMANDREI, P. *La Cassazione civile. Parte seconda*, Milano-Torino-Roma, 1920, ora in *Opere giuridiche*, VII, Roma, 2019, p. 60.

CESARINI SFORZA, W., *Ex facto ius oritur*, in *Studi filosofici-giuridici dedicati a Giorgio del Vecchio*, Modena, 1930, p. 87 e ss.

CÓRDOBA, L. I., “Tesis Doctoral”, Buenos Aires, 2018.

CÓRDOBA, M. M., *Omaggio ad Alessio Zaccaria. I compiti irrealizzati del diritto delle successioni*, in *Liber amicorum per A. Zaccaria*, a cura di S. Troiano e altri autori, Padova, 2025, p. 489.

- *L'influenza del pensiero del Maestro Cesare Massimo Bianca in Argentina ed in altri paesi della regione, Relazione tenuta al Convegno tenutosi presso la Camera dei Deputati il 29 ottobre 2024: “Il principio di effettività nel pensiero di Cesare Massimo Bianca”*, i cui atti sono in via di pubblicazione.

FALZEA, A., *Fatto di sentimento*, in *Voci di teoria generale del diritto*, Milano, 1985, ps. 539 e ss

KELSEN, H., *Lineamenti di dottrina pura del diritto*, (trad. it.) Torino, 1952, p. 51

MORTARA, L., *La lotta per l'uguaglianza* (1889), ora in *Quaderni fiorentini*, 19, Milano, p. 145 ss.

PIOVANI, P., *Il significato del principio di effettività*, Milano, 1953.

PROSDOCIMI, L., *Ex facto oritur ius*, in *Studi senesi*, LXVI-VII (1954-55), p. 808.

SIRENA, P., *De Jure*, Turín, 2025.

SPAZIANI, P., *Alla ricerca del fondamento del diritto vivente*, in *Riv. dir. civ.*